



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 20 L. 2080 de 2021, numeral 2 literales g y h y numeral 3 (artículo 125 CPACA)

Artículo 62 L. 2080 de 2021 (artículo 243 CPACA)

Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)

Artículo 64 L. 2080 de 2021 (artículo 244 CPACA)

Artículos 320, 325 y 328 Código General del Proceso

Elaborada por: Camila Rocha O

Fecha: 15/09/2021

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Trillo y otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

A. CUESTIONES PRELIMINARES Y REVISIÓN DEL TRÁMITE IMPARTIDO EN PRIMERA INSTANCIA

1. CUESTIONES PRELIMINARES

¿Algún magistrado que integra la Sala conoció previamente el proceso?

SI

NO

Nota: en caso afirmativo, remitir el proceso al respectivo magistrado de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 , el cual dispone que *"cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente"*

¿La providencia apelada fue suscrita por el juez de primera instancia?

SI X

NO

(Artículo 325, incisos 1, 2 y 3 del CGP)

Comentarios al respecto:

La apoderada judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación en calidad de demandada dentro del presente asunto, en su escrito de contestación solicitó integración de litisconsortes necesario a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial considerando que su ausencia en el proceso es imprescindible. Al respecto, por medio de auto se DENEGÓ la solicitud en virtud de los pronunciamos que ha realizado por La Alta Corporación Contencioso Administrativo frente a esto, donde ha puntualizado que el juez no tiene competencia para conformar la relación procesal litisconsorcial y el **demandado** tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla. En el caso en concreto, el juicio de responsabilidad extracontractual fue dirigido exclusivamente en contra de las actuaciones impartidas por la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN tal como lo plateó la parte actora.

Inconforme con la decisión, la apoderada judicial de la Nación - Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación contra el auto que niega la solicitud de integración de litisconsortes necesario por lo que, por proveído se concedió la alzada en el efecto suspensivo.

2. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SI X

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

3. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

Parte demandada X

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SI X

NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó la apelación en la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI

NO

(Inciso 2 artículo 320 CGP. Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)

4. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SI X

NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

SI X

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

5. TRASLADO

Constate si al recurso se le corrió traslado en el trámite de primera instancia

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales
- Por Secretaría X
- Por ningún medio

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 64 inciso 2 numeral 3 Ley 2080/21)

6. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

SI X

NO

(Artículo 62 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

7. EFECTO EN QUE SE CONCEDIÓ EL RECURSO

¿El recurso fue concedido en un efecto diferente al que corresponde?

(Inciso final artículo 325 CGP)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

REMITIR A OTRO MAGISTRADO QUE COMPONE LA SALA

DECIDIR DE FONDO

DECLARAR INADMISIBLE

DEVOLVER AL A-QUO

EXPEDIR PROVIDENCIA PARA ACLARAR EFECTO DEL RECURSO X

COMENTARIOS:

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA IMPARTIR LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE

1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

SI X

NO

(Artículo 20, numeral 2 literales g y h y numeral 3 Ley 2080/21)

2. COMPETENCIA DEL SUPERIOR

Identifique los argumentos del recurso de apelación. Según el inciso 3 del artículo 328 del CGP solo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso de apelación, condenar en costas y ordenas copias (ver adicionalmente artículo 320 CGP)

La apoderada judicial de la parte demandada, afirmó que la entidad no es responsable de los perjuicios a ella atribuidos, ya que cumplió los términos establecidos en la Ley 599 de 2000, tanto así que la prescripción de la acción penal no ocurrió en la etapa de investigación sino en la de juicio.

Insistió en que, la Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe ser parte del proceso en defensa de los intereses del Estado y, al tener posible injerencia en las resultas, su comparecencia es indispensable para continuar las actuaciones correspondientes y emitir sentencia de mérito, de manera que pueda defenderse por haber dejado transcurrir el tiempo de la prescripción sin haber decidido de fondo dentro del proceso penal.

3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

La providencia apelada debe confirmarse, teniendo en cuenta que en materia de responsabilidad extracontractual, al perseguir la indemnización de perjuicios que surgen por hechos que se le pueden atribuir a varios sujetos, es la parte demandante quien tiene la responsabilidad y facultad de formular su demanda en contra de todos o contra cualquiera de ellos, sin que la solidaridad por pasiva desde la perspectiva del artículo 2344 del Código Civil, determine la obligación de conformar un litisconsorte necesario. Por lo tanto, el juez no es competente para conformar la relación procesal litisconsorcial y el demandado tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla, esto según el pronunciamiento que ha realizado el Consejo de Estado - Sección Tercera –Subsección A. Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico en el proceso radicado bajo el número 08001-23-31-000-2012-00233-02(55109). Actor: GUSTAVO LARA MORENO, S.

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA APELADA DEBE:

CONFIRMARSE TOTALMENTE

X

CONFIRMARSE PARCIALMENTE

REVOCARSE